

PARLAMENTO DE CANTABRIA **BOLETÍN OFICIAL**

Año XXVII

- VII LEGISLATURA -

6 de octubre de 2008

- Número

152

2875

Página

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular

- De creación del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo [7L/1000-0006]

1. PROYECTOS DE LEY.

DE CREACIÓN DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

[7L/1000-0006]

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Creación del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, número 7L/1000-0006, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Empleo y Bienestar Social en sesión celebrada el 2 de octubre de 2008.

Santander, 2 de octubre de 2008

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 1

De modificación.

Título Preliminar. Artículo 3.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como fin primordial el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 2

De modificación.

Título Preliminar, Artículo 3.3

TEXTO QUE SE PROPONE:

3.- Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollará funciones de asesoramiento técnico, promoción, formación, información, investigación, estudio y divulgación en materia de prevención de riesgos laborales, así como acciones comprobatorias de las condiciones de seguridad y salud en las empresas, asesoramiento técnico y colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el cumplimiento de su función de vigilancia y control.

Los titulares de los centros de trabajo facilitarán al personal habilitado del Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente acreditado, el libre acceso a los mismos, así como la colaboración necesaria para que realicen las funciones que dicho Instituto tiene encomendadas por la presente Ley y demás normativa de aplicación. En el ejercicio de sus funciones, el personal habilitado del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá la consideración de agente de la autoridad pública.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 3

De adición.

Título Preliminar, Artículo 3.3, c bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

C bis) Garantizar la coordinación entre los distintos organismos competentes en las diferentes Administraciones Públicas en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 4

De modificación.

Título Preliminar. Artículo 3.3. f

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) Estudiar, informar y promover normativas de seguridad y salud en el trabajo, o la reforma de las mismas, conforme a las atribuciones del Instituto dentro del ámbito autonómico.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 5

De modificación.

Título Preliminar. Artículo 3.3. h

TEXTO QUE SE PROPONE:

h) Efectuar acciones de seguimiento y comprobación de las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo y lugares de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y en coordinación con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme la normativa aplicable.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 6

De modificación.

Título Preliminar. Artículo 3.3. i

TEXTO QUE SE PROPONE:

i) Prestar apoyo técnico, asesoramiento y colaboración a la autoridad laboral y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los términos requeridos por éstas, así como a las autoridades judiciales, incluyendo las actuaciones de carácter pericial.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 7

De modificación.

Título Preliminar. Artículo 3.3. j

TEXTO QUE SE PROPONE:

j) Promover, en su caso, la habilitación de los funcionarios públicos adscritos al Instituto que vayan a desarrollar acciones comprobatorias de las condiciones de seguridad y salud de los centros y lugares de trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 8

De adición.

Título Preliminar, Artículo 3.3, k bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

k bis) Facilitar a la Administración del Estado la información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, garantizando la coordinación e integración de dicha información estadística con la del resto del ámbito estatal, así como recibir de la Administración del Estado la información elaborada sobre dichas materias, en los términos previstos en el Real Decreto 1902/1996 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 9

De modificación.

Título Preliminar. Artículo 3.3. I (Letra L)

TEXTO QUE SE PROPONE:

I) Conocer, tratar y elaborar las informaciones, registros y datos estadísticos relativos a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para su evaluación, análisis y confección de estadísticas y estudios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 10

De adición.

Título Preliminar, Artículo 3.3, L bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

I bis) Programar, coordinar y apoyar acciones formativas sobre seguridad y salud en el trabajo, con especial atención a los colectivos de trabajo en situación de mayor riesgo, con singular incidencia en aquellos sectores con mayores índices de siniestralidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 11

De modificación.

Título Preliminar, Artículo 3.3, n

TEXTO QUE SE PROPONE:

n) Apoyar y promover actividades desarrolladas por empresarios, trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas, en orden a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, la reducción de los riesgos laborales, la investigación o fomento de nuevas formas de protección y la promoción de estructuras eficaces de prevención. A tal fin el Instituto suscribirá convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, con los agentes sociales, y podrá conceder ayudas para la realización o participación en actividades formativas y divulgativas sobre prevención de riesgos laborales.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 12

De adición.

Título Preliminar. Artículo 3.3. n bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

n bis) Contribuir al desarrollo de actuaciones preventivas en las empresas, especialmente en las PYMES y en aquellas pertenecientes a los sectores de actividad con mayor nivel de riesgo o de siniestralidad, a través de acciones de asesoramiento, de información, de formación y de asistencia técnica.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 13

De modificación.

Título Preliminar. Artículo 3.3. ñ

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ) Programar y realizar acciones comprobatorias generales y sectoriales sobre niveles de seguridad, higiene y condiciones de salud en las empresas, para la consecución de los objetivos previstos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, prestándolas a éstas y a los representantes legales de los trabajadores el asesoramiento pertinente y comunicándoles las medidas correctivas necesarias que se hayan que efectuar.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 14

De Adición.

Título Preliminar. Artículo 3.3. ñ bis 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ bis 1) Comunicar a la autoridad laboral los casos de contravención grave o reiterada por parte de las empresas o de su personal de normas de prevención de los riesgos laborales.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 15

De Adición.

Título Preliminar. Artículo 3.3. ñ bis 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ bis 2) Realizar el control periódico, mediante auditorias o evaluaciones, de los sistemas de prevención de la administración autonómica.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 16

De Adición.

Título Preliminar, Artículo 3.3, ñ bis 3

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ bis 3) Realizar el seguimiento, inspección y control de los proyectos de prevención de riesgos laborales subvencionados por la Comunidad Autónoma para verificar la adecuación de los mismos a los requisitos de las convocatorias y el cumplimiento de los objetivos para los que fueron concedidos.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 17

De Adición.

Título Preliminar, Artículo 3.3, ñ bis 4

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ bis 4) Diseño, ejecución y gestión del Observatorio de Salud Laboral de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 18

De Adición.

Título Preliminar. Artículo 3.3. p bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

p bis) Colaborar con las autoridades sanitarias en la evaluación y control de las actuaciones que se realicen en las empresas por los servicios de prevención actuantes.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 19

De modificación.

Título I. Artículo 5.2. g

TEXTO QUE SE PROPONE:

g) Dirigir y supervisar la información estadística en materia de seguridad y salud en el trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 20

De modificación.

Título I. Artículo 5.2. j

TEXTO QUE SE PROPONE:

j) Gestionar de forma integrada los recursos humanos, físicos y financieros.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 21

De modificación.

Título I. Artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6. Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante Consejo, es el órgano colegiado asesor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la formulación de las políticas de prevención de riesgos laborales y el órgano de participación institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 22

De Adición.

Título I. Artículo 6 bis 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6 bis 1. Composición del Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- 1. El Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo es un órgano de participación tripartita y paritaria de representantes de la Administración y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma.
- 2. El Consejo funcionará en Pleno, Comisión Delegada y, en su caso, a través de Comisiones Sectoriales de Trabajo.
- 3. El Pleno del Consejo está integrado por los siguientes miembros:
- a) El Presidente: Cuya titularidad corresponde al Consejero competente en materia de trabajo.
- b) Cinco vocales en representación de la Administración.
- c) Seis vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Seis vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 4. La Comisión Delegada estará compuesta por:
- a) el Director General competente en materia de trabajo o persona que lo supla, que actuará como Presidente,
- b) cinco vocales: uno en representación de la Administración, dos en representación de las organizaciones empresariales y dos en representación de las organizaciones sindicales más representativas.
 - 5. La Secretaría del Pleno del Consejo, que lo

será también de la Comisión, como órgano de apoyo técnico y administrativo recaerá en el Director del Centro de Seguridad Salud en el Trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 23

De Adición.

Título I. Artículo 6 bis 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

El nombramiento de los miembros del Pleno y de la Comisión Delegada, así como de sus suplentes, corresponde al Consejero competente en materia de trabajo, a propuesta de las Consejerías y organismos con presencia en los mismos. El mandato de los citados miembros es indefinido, cesando, con carácter general cuando cesen en los cargos por los que se les nombró.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 24

De Modificación.

Título I. Artículo 8 2. a

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) Informar, en su caso, y proponer los proyectos, disposiciones, programas y planes de actuación de carácter general en materia de ejecución de la legislación de seguridad y salud laboral y también todas aquellas disposiciones referentes a la organización administrativa de la actividad preventiva en la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 25

De Modificación.

Título I. Artículo 8 2. b

TEXTO QUE SE PROPONE:

b.- Informar, en su caso, y proponer los proyectos normativos de Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que, en el ámbito de sus competencias, afecten a la ordenación en materia de mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad y salud en el trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 26

De Adición.

Título I. Artículo 8 2. c bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

c bis) Realizar el seguimiento de los programas de actuaciones de los organismos y unidades de la Administración de Cantabria que desarrollan funciones de seguridad y salud en el trabajo, así como de los programas y acciones realizados en esta materia por los agentes económicos y sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 27

De supresión.

Título I. Artículo 8.2.i

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 28

De supresión.

Título I. Artículo 8.3.g

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario. Su contenido se ha propuesto que pase al artículo 8.2.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 29

De modificación.

Título I. Articulo 9.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses. También se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de su Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de al menos 6 vocales de los propuestos por los agentes de la representación sindical o empresarial.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 30

De modificación.

Título I. Articulo 9.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. Tanto en el Pleno como en la Comisión Delegada los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, dirimiendo el Presidente los empates con su voto de calidad.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 31

De modificación.

Título I. Articulo 9.6

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. El Pleno podrá decidir, a propuesta de la Comisión Delegada, la constitución de Comisiones

Sectoriales de Trabajo que tendrán carácter permanente o transitorio en función de la naturaleza de su cometido. Las transitorias se extinguirán una vez hayan desarrollado las funciones para las que fueron creadas.

Las Comisiones Sectoriales de Trabajo estarán presididas por el Director General competente en materia de Trabajo o persona que le supla, pudiendo formar parte de las mismas uno o más representantes de aquellas organizaciones empresariales o sindicales con miembros en el Pleno del Consejo, así como de la Administración. Actuará como Secretario un Técnico del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 32

De adición.

Título I. Articulo 10 bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 10 bis. Indemnizaciones a los miembros del Conseio.

El cargo de miembro del Consejo no será retribuido, sin perjuicio de las indemnizaciones que hubiera lugar por asistencia a los Plenos.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 33

De modificación.

Título II. Articulo 12. 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

- 1. El patrimonio del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo estará constituido por:
- a) Los bienes patrimoniales afectos al Gabinete Técnico Provincial del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo que fueron adscritos a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el RD1902/1996 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado

a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- b) Los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines.
- c) Los bienes y derechos que el organismo adquiera a título oneroso o gratuito.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 34

De modificación.

Título III. Articulo 15

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15 Personal

- 1. El personal del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo estará integrado por:
- a) El personal funcionario o laboral procedente de la estructura orgánica de la Consejería competente en materia de trabajo que a tal efecto se determine.
- b) El personal que se incorpore o adscriba al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud de Trabajo.
- 2. La estructura orgánica del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo se creará mediante Decreto del Consejo de Gobierno. Al personal del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo le serán de aplicación las disposiciones que en materia de función pública o de personal laboral se aplican en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 35

De modificación.

Título IV. Articulo 16

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 16. Responsabilidad patrimonial.

Los expedientes de responsabilidad patrimonial serán resueltos por el Director del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo hasta la cuantía de treinta mil (30.000) euros, y por el titular de la Consejería competente en materia de trabajo o el Consejo de Gobierno en los demás casos, en función de las cuantías a las que, en esta materia, se remite la normativa reguladora del régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 36

De modificación.

Título IV. Articulo 18

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 18. Revisión de oficio

Corresponde al Gobierno de Cantabria, a través del Consejo de Gobierno, la revisión de oficio de los actos nulos adoptados por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por el citado organismo, sin perjuicio de que la incoación o iniciación de los expedientes corresponda al órgano del Instituto autor del acto.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 37

De modificación.

Disposición Adicional Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Estatuto del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo

Se aprueba el estatuto del instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo que se contiene en el anexo de la presente Ley. El Gobierno de Cantabria, a través de su Consejo de Gobierno y mediante Decreto, podrá modificar el contenido de los artículos 4 y 41 del estatuto, para adaptarlo a posibles modificaciones que se produzcan en la normativa vigente así como a nuevas necesidades o situaciones no contempladas inicialmente.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 38

De modificación.

Disposición Adicional Segunda. 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Dotación de medios personales y materiales

1. La Consejería competente en materia de trabajo y las de Presidencia y Justicia, y Economía y Hacienda llevarán a cabo las actuaciones oportunas, en una plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, para la dotación de los medios personales y materiales que resulten necesarios para la puesta en funcionamiento del organismo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 39

De modificación.

Disposición Adicional Segunda. 3

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. El personal que esté ocupando puestos de trabajo que se integren en el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo en el momento de entrada en vigor de la presente Ley, permanecerá en las mismas situaciones administrativas en las que se encuentre, con dependencia orgánica y funcional del Instituto, hasta que por Decreto del Consejo de Gobierno se establezca la estructura del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 40

De modificación.

Disposición Transitoria Única.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Competencias

Mediante acuerdo del Gobierno de Cantabria, a través de su Consejo de Gobierno y a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del titular de la Consejería competente en materia de trabajo, se determinará, en un plazo no superior a seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el momento a partir del cual, por haberse dotado adecuadamente los servicios necesarios, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo ejercerá las competencias que en materia de presupuestos, contabilidad, tesorería y patrimonio le atribuyen la presente Ley y el ordenamiento jurídico. El Consejo de Gobierno podrá ejercitar esta facultad de una sola vez para todas las materias citadas o de modo sucesivo y parcial.

Hasta que se cumpla....(sigue completo)

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 41

De modificación.

Disposición Final Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Facultad de desarrollo

Se autoriza al Gobierno de Cantabria para dictar, en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley. En particular, se le faculta para realizar las adaptaciones normativas necesarias con objeto de atribuir a la Dirección General responsable en materia de trabajo la competencia de coordinarse y colaborar con el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo al objeto de gestionar de manera integrada las políticas preventivas.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 42

De adición.

Disposición Final Primera Bis 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA BIS 1

Reunión Inicial del Consejo

El Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo se reunirá por primera vez en el plazo máximo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 43

De adición.

Disposición Final Primera Bis 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA BIS 2

Control Parlamentario

El control parlamentario del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo se ejercerá en los términos previstos en la legislación vigente, para lo cual se remitirá al Parlamento Regional una memoria anual conteniendo la relación de todas las actividades del organismo en dicho ejercicio.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 44

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN

EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como fin primordial el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 45

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3

TEXTO QUE SE PROPONE:

3.- Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollará funciones de asesoramiento técnico, promoción, formación, información, investigación, estudio y divulgación en materia de prevención de riesgos laborales, así como acciones comprobatorias de las condiciones de seguridad y salud en las empresas, asesoramiento técnico y colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el cumplimiento de su función de vigilancia y control.

Los titulares de los centros de trabajo facilitarán al personal habilitado del Instituto Cantabro de Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente acreditado, el libre acceso a los mismos, así como la colaboración necesaria para que realicen las funciones que dicho Instituto tiene encomendadas por la presente Ley y demás normativa de aplicación. En el ejercicio de sus funciones, el personal habilitado del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá la consideración de agente de la autoridad pública.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 46

De adición.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. c bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

C bis) Garantizar la coordinación entre los distintos organismos competentes en las diferentes Administraciones Públicas en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 47

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. f

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) Estudiar, informar y promover normativas de seguridad y salud en el trabajo, o la reforma de las mismas, conforme a las atribuciones del Instituto dentro del ámbito autonómico.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 48

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 48

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. h

TEXTO QUE SE PROPONE:

h) Efectuar acciones de seguimiento y comprobación de las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo y lugares de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y en coordinación con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme la normativa aplicable.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 49

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR, Artículo 2, 3, i

TEXTO QUE SE PROPONE:

i) Prestar apoyo técnico, asesoramiento y colaboración a la autoridad laboral y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los términos requeridos por éstas, así como a las autoridades judiciales, incluyendo las actuaciones de carácter pericial.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 50

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. j

TEXTO QUE SE PROPONE:

j) Promover, en su caso, la habilitación de los funcionarios públicos adscritos al Instituto que vayan a desarrollar acciones comprobatorias de las condiciones de seguridad y salud de los centros y lugares de trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 51

De adición.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. k bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

K bis) Facilitar a la Administración del Estado la información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, garantizando la coordinación e integración de dicha información estadística con la del resto del ámbito estatal, así como recibir de la Administración del Estado la información elaborada sobre dichas materias, en los términos previstos en el Real Decreto 1902/1996 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 52

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. I (letra L)

TEXTO QUE SE PROPONE:

I) Conocer, tratar y elaborar las informaciones, registros y datos estadísticos relativos a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para su evaluación, análisis y confección de estadísticas y estudios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 53

De adición.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN

EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. I bis (letra L bis)

TEXTO QUE SE PROPONE:

I bis) Programar, coordinar y apoyar acciones formativas sobre seguridad y salud en el trabajo, con especial atención a los colectivos de trabajo en situación de mayor riesgo, con singular incidencia en aquellos sectores con mayores índices de siniestralidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 54

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. n

TEXTO QUE SE PROPONE:

n) Apoyar y promover actividades desarrolladas por empresarios, trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas, en orden a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, la reducción de los riesgos laborales, la investigación o fomento de nuevas formas de protección y la promoción de estructuras eficaces de prevención. A tal fin el Instituto suscribirá convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, con los agentes sociales, y podrá conceder ayudas para la realización o participación en actividades formativas y divulgativas sobre prevención de riesgos laborales.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 55

De adición.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. n bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

n bis) Contribuir al desarrollo de actuaciones preventivas en las empresas, especialmente en las PYMES y en aquellas pertenecientes a los sectores de actividad con mayor nivel de riesgo o de siniestralidad, a través de acciones de asesoramiento, de información, de formación y de asistencia técnica.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 56

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. ñ

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ) Programar y realizar acciones comprobatorias generales y sectoriales sobre niveles de seguridad, higiene y condiciones de salud en las empresas, para la consecución de los objetivos previstos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, prestándolas a éstas y a los representantes legales de los trabajadores el asesoramiento pertinente y comunicándoles las medidas correctivas necesarias que se hayan que efectuar.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 57

De adición.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. ñ bis 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ bis 1) Comunicar a la autoridad laboral los casos de contravención grave o reiterada por parte de las empresas o de su personal de normas de prevención de los riesgos laborales.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 58

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 58

De adición.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. ñ bis 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ bis 2) Realizar el control periódico, mediante auditorias o evaluaciones, de los sistemas de prevención de la administración autonómica.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 59

De adición.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. ñ bis 3

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ bis 3) Realizar el seguimiento, inspección y control de los proyectos de prevención de riesgos laborales subvencionados por la Comunidad Autónoma para verificar la adecuación de los mismos a los requisitos de las convocatorias y el cumplimiento de los objetivos para los que fueron concedidos.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 60

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 60

De adición.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN

EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. ñ bis 4

TEXTO QUE SE PROPONE:

ñ bis 4) Diseño, ejecución y gestión del Observatorio de Salud Laboral de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 61

De adición.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO PRELIMINAR. Artículo 2. 3. p bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

P bis) Colaborar con las autoridades sanitarias en la evaluación y control de las actuaciones que se realicen en las empresas por los servicios de prevención actuantes.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 62

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 62

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO I. CAPÍTULO II. Artículo 6. 2 g

TEXTO QUE SE PROPONE:

g) Dirigir y supervisar la información estadística en materia de seguridad y salud en el trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 63

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 63

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO I. CAPÍTULO II. Artículo 6. 2 j

TEXTO QUE SE PROPONE:

j) Gestionar de forma integrada los recursos humanos, físicos y financieros.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 64

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 64

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO I. CAPÍTULO III. SECCIÓN 1ª. Artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 7. Composición.

- 1.- El Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo es un órgano de participación tripartita y paritaria de representantes de la Administración y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma.
- 2.- El Consejo funcionará en Pleno, Comisión Delegada y, en su caso, a través de Comisiones Sectoriales de Trabajo.
- 3.- El Pleno del Consejo está integrado por los siguientes miembros:
- a) El Presidente: Cuya titularidad corresponde al Consejero competente en materia de trabajo.
- b) Cinco vocales en representación de la Administración: el Director General competente en materia de trabajo, que asumirá además la condición de Vicepresidente primero, sustituyendo al Presidente en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, el Director General competente en el área de Salud Pública, que asumirá además la condición de Vicepresidente segundo, el Director General competente en el área de industria, el Director del Instituto de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Director Territorial de la Inspección Provincial de

Trabajo y Seguridad Social.

- c) Seis vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Seis vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 4.- Asistirán a las reuniones del Pleno del Consejo, con voz y sin derecho a voto, el titular del área de Trabajo de la Delegación del Gobierno en Cantabria, un representante propuesto por la Consejería competente en Presidencia y Justicia, un representante propuesto por la Consejería competente en materia forestal y pesquera y un representante propuesto por la Consejería competente en materia de educación.
- 5- La secretaría del Pleno del Consejo, que lo será también de la Comisión, como órgano de apoyo técnico y administrativo recaerá en el Director del Centro de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 6-. También podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo, con voz y sin voto, un representante de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y otro de los Servicios de Prevención Ajenos.

La designación de éstos podrá realizarse por aquellas asociaciones legalmente constituidas con funciones de representación de ambos tipos de instituciones o, para el caso de inexistencia o cualquier tipo de controversia al respecto, por la mayoría de las Mutuas y Servicios de Prevención Ajenos que operen en Cantabria, siempre y cuando de tales mayorías se deduzca un ámbito subjetivo de cobertura de empresas y trabajadores lo suficientemente significativo a juicio del Pleno del Consejo.

7.- La Comisión Delegada estará compuesta por el Director General competente en materia de trabajo o persona que lo supla, que actuará como Presidente, cinco vocales: uno en representación de la Administración, que será el Director del Instituto de Seguridad y Salud en el Trabajo, dos en representación de las organizaciones empresariales y dos en representación de las organizaciones sindicales. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión Delegada, con voz y sin derecho a voto, el Director Territorial de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 65

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 65

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO I. CAPÍTULO III. SECCIÓN 2º. Artículo 14. 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 14. Secretario y Funciones

1. El Secretario del Pleno del Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo será el Director del Centro de Seguridad y Salud.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 66

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 66

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO I. CAPÍTULO III. SECCIÓN 3ª. Artículo 16. 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. El Secretario de la Comisión Delegada del Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo será el Director del Centro de Seguridad y Salud, que asistirá con derecho a voz pero no a voto.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 67

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 67

De modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO II. Artículo 19, 2, a

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) Informar, en su caso, y proponer los proyectos, disposiciones, programas y planes de actuación de carácter general en materia de ejecución de la legislación de seguridad y salud laboral y también todas aquellas disposiciones referentes a la organización administrativa de la actividad preventiva en la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 68

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 68

De Modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO II. Artículo 19, 2, b

TEXTO QUE SE PROPONE:

b.- Informar, en su caso, y proponer los proyectos normativos de Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que, en el ámbito de sus competencias, afecten a la ordenación en materia de mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad y salud en el trabajo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 69

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 69

De Adición.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO II. Artículo 19, 2, c bis

TEXTO QUE SE PROPONE:

c bis) Realizar el seguimiento de los programas de actuaciones de los organismos y unidades de la Administración de Cantabria que desarrollan funciones de seguridad y salud en el trabajo, así como de los programas y acciones realizados en esta materia por los agentes económicos y sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 70

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 70

De Supresión.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO II. Artículo 19. 2. i

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 71

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 71

De Supresión.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO II. Artículo 19. 3. g

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 72

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 72

De Modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO III. CAPÍTULO I. Artículo 20

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses. También se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de su Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de al menos 6 vocales de los propuestos por los agentes de la representación sindical o empresarial.

En el escrito de solicitud de convocatoria extraordinaria deberán hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se desee incluir en el orden del día. El Presidente deberá convocar al Pleno, en sesión extraordinaria, en el plazo de quince días desde la entrada de la solicitud en la Secretaría del

Consejo.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 73

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 73

De Modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO IV. Artículo 37. 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 37. Patrimonio

- El patrimonio del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo estará constituido por:
- a) Los bienes patrimoniales afectos al Gabinete Técnico Provincial del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo que fueron adscritos a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el RD1902/1996 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- b) Los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines.
- c) Los bienes y derechos que el organismo adquiera a título oneroso o gratuito.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 74

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 74

De Modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO V. Artículo 40

ENMIENDA NÚMERO 75

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 40. Personal

- 1. El personal del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo estará integrado por:
- a) El personal funcionario o laboral procedente de la estructura orgánica de la Consejería competente en materia de trabajo que a tal efecto se determine.
- b) El personal que se incorpore o adscriba al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud de Trabajo.
- 2. La estructura orgánica del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo se creará mediante Decreto del Consejo de Gobierno. Al personal del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo le serán de aplicación las disposiciones que en materia de función pública o de personal laboral se aplican en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.

Enmienda nº 75

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

De Modificación.

ANEXO. ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.

TITULO VI. Artículo 43

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 43. Revisión de oficio.

Corresponde al Gobierno de Cantabria, a través del Consejo de Gobierno, la revisión de oficio de los actos nulos adoptados por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por el citado organismo, sin perjuicio de que la incoación o iniciación de los expedientes corresponda al órgano del Instituto autor del acto.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33 39008 – SANTANDER. Suscripción anual:33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983 Dirección en Internet: HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES